



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

VISTOS:

El Informe N° D000192-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORG-STPAD de fecha 03 de junio del 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre; así como los actuados en el expediente administrativo N°014-2022-STPAD; y,

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su respectivo Reglamento del Decreto Supremo N° 040-201;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", cuyo ámbito de aplicación es a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". En ese sentido; el segundo párrafo del Numeral 10 de la Directiva N°02- 2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes acotada, establece: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, con el Informe N° D000192-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORG-STPAD de fecha 03 de junio de 2025, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, señala lo siguiente:

- Mediante Oficio N° D000541-2021-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 29 de noviembre de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, remitió a la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR el Informe de Control Especifico N° 016-2021-2-6043-SCE – "Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca", el cual mediante **Memorando N° D000160-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 02 de diciembre de 2021 es remitido a la Gerencia General del SERFOR.**
- Mediante Informe N° D000108-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica procedió a informar sobre la precalificación de las presuntas faltas que habrían incurrido el servidor Ruben Mark Paitan Santillan y recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

correspondiente.

- En atención a la precalificación efectuada por la Secretaria Técnica, el Órgano Instructor dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario a través de la Carta N°D000131-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022, en contra del servidor **Ruben Mark Paitan Santillan**, por los hechos relacionados al reporte formulado por el Órgano de Control Institucional a través de su Informe de Control Específico N° 016-2021-2-6043-SCE, “Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca”, tramitado en el expediente N°014-2022-STPAD, misma que fue notificada el día 24 de noviembre de 2022.
- No obstante, de los actuados obrantes en el expediente administrativo, se evidencia que la notificación se realizó **el 24 de noviembre de 2022**, teniendo como fecha máxima para dar por concluido el procedimiento hasta el **24 de noviembre de 2023**, toda vez que una vez notificado el inicio del PAD se tenía hasta la fecha indicada para emitir resolución de sanción y dar por concluido el proceso, de lo contrario decaída en prescripción el PAD;

Que, de la revisión del expediente administrativo disciplinario (físico), no se ha encontrado la Resolución Administrativa con la cual se haya impuesto sanción o se haya dispuesto el archivo y dando por concluido el procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor Ruben Mark Paitan Santillan, asimismo, de la revisión del Sistema Gestión Documental – SGD, no se ha encontrado emisión de Resolución Administrativa de imposición de sanción o archivo, relacionado con la Carta N° D000131-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022;

Que, asimismo, de la trazabilidad se apreció que, a través del Proveído N° D006588-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022, se dispuso la notificación de la Carta N° D000131-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, la cual se realizó en fecha 24 de noviembre de 2022 conforme se aprecia del acuse de recibo de correo electrónico obrante en el expediente, luego de ello no se ha encontrado documento alguno relacionado con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor Ruben Mark Paitan Santillan;

Que, por lo tanto, se puede concluir que el procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor Ruben Mark Paitan Santillan, el cual fue iniciado mediante Carta N° D000131-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022, no ha concluido hasta la fecha;

Que, respecto a la tramitación del presente PAD, y atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, se observa que se ha incurrido en prescripción en atención al numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se establece que : conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento **no debe transcurrir más de un (1) año calendario**; y, de la evaluación de la documentación obrante, se constata que la notificación del acto de instauración se realizó el **24 de noviembre de 2022** de acuerdo al acuse de recibo que obra en el expediente administrativo;

Que, así también, corresponde la aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Que, por lo tanto, la fecha que se debe tener en cuenta para el cómputo de la prescripción durante el PAD, es desde la notificación del inicio del procedimiento disciplinario, esto es el 24 de noviembre de 2022, en consecuencia, el plazo máximo para la emisión de la resolución de sanción y dar por concluido el PAD era el **24 de noviembre de 2023**, por lo que, al no haberse concluido el presente PAD mediante resolución de imposición de sanción o archivo hasta el 24 de noviembre de 2023, ya se encontraría prescrito el PAD, en consecuencia se configuro la perdida de la potestad sancionadora de la Entidad, en cumplimiento a lo prescrito en la citada Directiva; Por tanto, se evidencia que se configura la prescripción en el presente PAD seguido al servidor Ruben Mark Paitan Santillán, relacionado al Informe de Control Especifico N° 016-2021-2-6043-SCE – “Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca”, tramitado en el expediente N° 014-2022-STPAD;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para notificar la resolución del procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ruben Mark Paitan Santillan** superó el máximo legal de notificado el acto de instauración del PAD, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; modificada mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000003-2021-SERFOR-GG, de fecha 25 de febrero de 2021, modificada por Resolución de Gerencia General N° D000021-2024-SERFOR-GG, de fecha 29 de octubre de 2024

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor **Rubén Mark Paitan Santillán**, por los hechos relacionados al reporte formulado por el Órgano de Control Institucional a través de su Informe de Control Especifico N° 016-2021-2-6043-SCE, “Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca”, tramitado en el expediente N°014-2022-STPAD.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Armando Peláez Martínez
Gerente General
Gerencia General